

N.º -2021-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe N.º -2021-SUNASS-DPN de las Direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, Sanciones y Ámbito de la Prestación, el cual presenta la propuesta de modificación de las "Disposiciones Extraordinarias Transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2020-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N.º 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM declaró el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de 15 días calendario, el cual fue ampliado sucesivamente a través de los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM.

Que, por Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2020-SUNASS-CD fueron aprobadas las "Disposiciones Extraordinarias Transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional" en aspectos como prorratio del volumen efectivamente consumido, implementación del trabajo remoto en labores de supervisión de campo, solicitud de uso de la palabra y audiencia de informe oral por vía remota, facultad temporal del órgano resolutorio sobre imposición de sanciones, entre otros.

Que, desde la emisión de la Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2020-SUNASS-CD han transcurrido dieciocho meses, apreciándose que, si bien se continúa con la declaración del estado de emergencia nacional, el contexto en el cual se aprobó la referida resolución ha cambiado sustancialmente. Al respecto, se ha evidenciado que las empresas prestadoras ya realizan de manera regular la lectura de medidores para determinar el importe a facturar por los servicios, por lo que ya no existe la necesidad de efectuar prorratios o recuperos de consumos para determinar la facturación.

Que, asimismo, el levantamiento y conformidad del acta de supervisión de campo ya no requiere que se realice de manera remota; y el Reglamento de Fiscalización y Sanción, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 003-2007-SUNASS-CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 067-2021-SUNASS-CD, ya regula de manera permanente la presentación por vía remota de los documentos dentro de las acciones de fiscalización y del procedimiento administrativo sancionador y la solicitud de uso de la palabra y audiencia de informe oral.

Que, de la información remitida por las empresas prestadoras se ha identificado una recuperación progresiva en el porcentaje de recaudación de estas, así como se ha evidenciado una reincidencia significativa de infracciones de las mencionadas empresas a las que se les ha impuesto solo amonestación escrita en aplicación del artículo 12 de las "Disposiciones extraordinarias transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional".

Que, lo señalado anteriormente ha generado que se evalúe la idoneidad de mantener vigente los artículos 3, 4, 9, 10, 11 y 12 de las "Disposiciones extraordinarias transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional".

Que, el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM derogó el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM y declaró el estado de emergencia nacional -por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19- por un plazo de 31 días calendarios, el cual fue ampliado sucesivamente a través de los Decretos Supremos Nros. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º - 2021-SUNASS-CD, la publicación del proyecto normativo, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, evaluados los comentarios recibidos corresponde aprobar el texto definitivo de la norma.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, Sanciones, Ámbito de la Prestación, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del de de 2022.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Derogar los artículos 3, 4, 9, 10, 11 y 12 de las "Disposiciones Extraordinarias Transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N.º 018-2020-SUNASS-CD.

Artículo 2º.- Modificar el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de las "Disposiciones Extraordinarias Transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional" en los siguientes términos:

"1. Las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la presente norma será aplicable hasta que la Sunass emita disposiciones de carácter permanente respecto a la presentación de solicitudes de atención de problemas de alcance general."

Artículo 3°.- Derogar los numerales 2 y 3 de la Única Disposición Complementaria Transitoria de las "Disposiciones Extraordinarias Transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°. - Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N.º -2021-SUNASS-DPN y la matriz de evaluación de comentarios en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo